



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvado por los demandados **S & M Ingenieros S.A.S y Santiago Sánchez Vesga** quienes conforman el **Consortio S&M Santander 2018**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciere la pasiva, así como la entrega a la parte actora de la suma de \$44.200.576.05 pesos producto de los descuentos efectuados al precitado consorcio, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por los ejecutados **S & M Ingenieros S.A.S y Santiago Sánchez Vesga** quienes conforman el **Consortio S&M Santander 2018**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **FERRELUK S.A.S** en contra de **S & M INGENIEROS S.A.S Y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA** quienes conforman el **CONSORCIO S&M SANTANDER 2018**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Advirtiéndole que los bienes cuyas cautelas se levantan, se deben dejar a disposición de otros despachos judiciales en virtud de los embargos de remanentes anotados, de la siguiente manera:

- i) Frente a los bienes del demandado **Santiago Sánchez Vesga** se deben dejar a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, por cuenta del radicado **680014003017202000017-00**.
- ii) Respecto de los bienes de propiedad de la sociedad **S&M Ingenieros S.A.S** se deben dejar a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, a favor del proceso radicado al número **680013103011-2020-00240-00**.

Líbrese y tramítense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$44.200.576,05)**, que se encuentran consignados a

favor de este Juzgado de la siguiente manera: i.) \$41.014.576.05 a favor de la sociedad demandante Ferreluk S.A.S. y ii.) \$3.186.000 a favor de la apoderada de la parte demandante Ab. Marisol Ballesteros Hernández, tal como fue solicitado en el escrito de terminación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse dichos dineros a disposición de los Juzgados respectivos, **destacando** que en caso que los dineros hayan sido descontados a los demandados **Santiago Sánchez Vesga y S&M Ingenieros S.A.S**, deberán ponerse a disposición en la forma prevista en el numeral segundo de la presente decisión.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandante y a su apoderado, allegar al juzgado **el original** del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su entrega a favor de la pasiva.

Por secretaría, fíjese fecha y hora para que el ejecutante o su apoderado acuda al juzgado de forma presencial, para el efecto, lo anterior teniendo en cuenta las advertencias realizadas al ejecutante en el auto de mandamiento de pago.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose y entrega a favor de los demandados **S & M Ingenieros S.A.S y Santiago Sánchez Vesga** quienes conforman el **Consorcio S&M Santander 2018** del título base de la presente acción con la constancia que el capital demandado fue cancelado por los ejecutados en mención, precisándose que se procederá a ello una vez sea allegado el documento original por parte del ejecutante.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2099c9d5a405cf7ea4ec1d4367dfcc503786c09fc0fc19dda3fa8bcbf0d09f3

Documento generado en 18/05/2021 03:26:54 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.63 del 19 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00247-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>